

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
Apartado 41059 - Estación Minillas  
Santurce, Puerto Rico 00940

**REGLAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS NÚMERO 9 – ESTABLECIENDO LAS  
ESPECIFICACIONES TOLERANCIAS Y REGLAS PARA PESAS Y/O MEDIDAS  
DE USO COMERCIAL (#1312)**

El Director de la Administración de Servicios al Consumidor, bajo la autoridad que le confiere la sección 6 de la Ley Número 145, aprobada el 27 de junio de 1968, por la presente determina que las especificaciones, tolerancias y reglas para pesas y/o medida de uso comercial, que les establecer en el Nacional Bureau of Standarts Handbook 44 3rd Edition 1965, y sus suplementos, o en cualquier publicación revisando o sustituyendo el Handbook 44 – 3rd Edition 1965, serán las especificaciones, tolerancias y reglas para pesas y/o medidas de uso comercial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en caso de que específicamente sea modificado o enmendado por el director.

Cualquier violación a lo dispuesto por este reglamento estará sujeto a las penalidades que establecer las secciones 20 y 26 de la Ley Número 145 aprobada 3el 27 de junio de 1968.

Este reglamento estará en vigor y tendrá fuerza de Ley 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de enero de 1970.

(Fdo.) Héctor L. Schmidt  
Director

Reglamento Núm. 1312  
Aprobado: 15 de enero de 1970  
Radicado: 6 de febrero de 1970  
Efectivo: 4 de marzo de 1970